



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes á la siguiente circular sobre la emision de los 230 millones, encargándoles que el 1.º de Setiembre sin falta me dirijan lista nominal con sus cuotas respectivas de todos los que se hayan suscrito voluntariamente hasta aquel dia aun cuando antes hayan avisado parcialmente de algunos, é interesando á sus convecinos en la suscripcion voluntaria tan beneficiosa á los mismos como conveniente á la situacion creada en Julio del año último.—Logroño 23 de Agosto de 1855.—*Francisco Latasa.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

EMISION DE 230 MILLONES.

Con arreglo al espíritu y letra de la ley de 14 de Julio último relativa á dicha emision, llegado el caso de exigirla forzosamente, deben ser incluidos en el respectivo reparto todos los que satisfagan 500 rs. por cada una de las contribuciones Territorial é Industrial con sus recargos. En este sentido se ha ordenado por la superioridad, que se acumulen las cuotas que por cada uno de los conceptos espresados pague cada contribuyente en distintos pueblos de una misma provincia á la que se le haya fijado en el de su vecindad.

Esta acumulacion, por causas que la Administracion no cree necesario enumerar, pero de las que podrá formar alguna idea el que tenga presente, que pasan de 50,000 los contribuyentes por territorial que hay en la provincia y de 6000 los que lo son por industrial, no puede ni aun aproximadamente llevarse á cabo por dicha dependencia dentro del tiempo, y con solos los antecedentes de que al efecto dispone. Y como por otra parte no pueda desconocerse, que si bien durante el período para la suscripcion voluntaria, ningun perjuicio real se irroga á los que para ella hayan sido comprendidos en los registros, de que dejen de figurar en ellos algunos de los que por aglomeracion de las cuotas de varios pueblos satisfagan 500 ó mas rs., no sucede así cuando llegue el caso de la exacion forzosa. Por esta razon y teniendo además en cuenta que con la denominacion de herederos de..... testamentaria de..... figurarán tal vez en los repartos del año actual, con la indicada cuota de 500 ó mas rs., porciones hereditarias respecto de las cuales se hayan llevado á cabo, ántes de la rectificacion del amillaramiento que ha servido de base para la derrama de Inmuebles del año actual, las correspondientes particiones y requisitándose estas con todas las formalidades legales, viniendo por consecuencia de todo esto á quedar reducidas á insignificantes proporciones, esta dependencia ha creido no solo conveniente sino necesario hacer las siguientes prevenciones.

1.º Los Ayuntamientos oyendo á los sujetos que estimen oportuno, y muy particularmente á los contribuyentes que figuran en los registros que para la suscripcion voluntaria á la Emision se les han remitido por esta dependencia valiéndose

de los demás medios que su celo y la defensa de los derechos de sus administrados les sugieran, y despues de dar á esta circular la mayor publicidad, formarán y remitirán con toda premura y ántes del dia 31 del actual á esta oficina una relacion nominal arreglada al adjunto modelo, en que se comprenda á todos los vecinos que, además de contribuir en el pueblo de su vecindad por Inmuebles, lo hagan en otro ú otros de la provincia, y se sepa de una manera positiva ó cuando menos muy aproximada que reunidas todas ellas llegan ó exceden de 500 rs., en inteligencia de que cuando no se pueda fijar la cuota con que figuren en los repartos de otros pueblos, no se hará otra cosa que designar cuales sean estos, pero sin comprender nunca en la relacion á aquellos sujetos respecto de los cuales por su estado de escasa fortuna haya una gran probabilidad, cuando no seguridad, de que no llegan al tipo de 500 rs. en razon de que proceder de otro modo solo conduciría á perder tiempo inútilmente.

Para los efectos de esta disposicion se considerarán como vecinos de cada pueblo á aquellos propietarios que teniendo su residencia fuera de la provincia tengan sin embargo en él su apoderado ó Administrador principal.

Bajo las mismas bases se comprenderá á los censualistas por los censos que perciban, teniendo presente, que si bien es verdad que no están comprendidos en los repartos, no por eso dejan de ser contribuyentes, toda vez que los censatarios no hacen otra cosa que anticipar sus respectivas cuotas, cuyo importe descuentan en seguida al censualista al satisfacer el censo.

Y 2.º Los que comprendidos en el reparto del año actual como herederos ó interesados en testamentarias se crean con derecho á que no se les incluya en los registros que han de servir para la exacion forzosa, fundados en que la herencia ó testamentaria se ha dividido en partes que aisladas no satisfacen los 500 rs. que la Ley exige, habrán de justificar para que puedan optar á la exclusion de los registros, 1.º que las particiones se concluyeron en forma legal y se presentaron en el registro ó registros de hipotecas correspondientes, antes de finalizar el mes de Noviembre del año anterior. y 2.º que de todo esto se dió parte á la respectiva junta pericial dentro del mismo mes de Noviembre ó antes del dia 15 del de Diciembre subsiguiente. Sin acreditar estos estremos no será atendida ninguna reclamacion en dicho sentido.

La Administracion confia en que si las municipalidades cumplen con lo que en esta circular se les encarga serán muy contados los contribuyentes que, satisfaciendo 500 rs. dentro de la provincia dejen de comprenderse en las listas cobratorias que habrán de formarse para la exacion forzosa de la Emision de los 230 millones, si desgraciadamente y contra las esperanzas que la sensatez y civismo de los naturales de esta provincia habian hecho concebir, hubiere necesidad de acudir á ella; pero si aun resultaren algunos no comprendidos de los que debieran serlo, téngase entendido que esto no dá derecho á invalidar el reparto que haga esta oficina, ni á aplazar ó diferir mas allá de los plazos marcados en el real decreto de 15 de Julio último el pago de las cuotas con que cada contribuyente figure en el registro respectivo. Este sistema aplicable, como es sabido, á la cobranza de las contribuciones en general lo es con doble razon cuando se trata de una anticipacion, de la cual ha de ser reintegrado el contribuyente por medio de billetes del Tesoro á los que puede darse una colocacion tan pronta como beneficiosa. Logroño 23 de Agosto de 1855.—*Luis Sanchez Ocaña.*

Abastecimiento de aguas, puertos y faros.

Derecho administrativo y economía política aplicados á las obras públicas.

Prácticas y redacción de proyectos.

Dibujo de paisaje común á los cuatro primeros años.

Art. 4.º El cálculo se estudiará con la mayor estension posible y comprenderá.

1.º Ideas generales de análisis algebraica.

2.º Cálculo diferencial.

3.º Cálculo integral, incluyendo en él la teoría de las trascendentes elípticas.

4.º Cálculo de variaciones.

Y 5.º Cálculo de diferencias finitas.

Concluida la exposición de los principios generales de las cinco teorías anteriores, se hará aplicación de ellas.

1.º A la geometría.

2.º A varias cuestiones de análisis, sirviendo ya para presentar de una manera palpable las ventajas del cálculo, ya como ejercicio de los métodos esplicados.

Art. 5.º El estudio de la geometría descriptiva comprenderá.

1.º La exposición de los principios generales y la teoría de giros y cambio de planos de proyección.

2.º Aplicación de los principios y teorías anteriores á problemas de rectas y planos de intersección de poliedros.

3.º Aplicación de los mismos principios á problemas de curvas y superficies, comprendiendo la intersección de estas últimas y la teoría de sus contactos.

4.º Curvatura de superficies.

Y 5.º Como complemento de la geometría descriptiva, se dará idea de otros varios sistemas de representación, como el método de los planos acotados, etc., etc.

Al mismo tiempo que se espongan las doctrinas anteriores, se ejecutarán las construcciones gráficas correspondientes.

Las aplicaciones de la geometría descriptiva comprenderán el estudio de las sombras perspectivas, imágenes brillantes y el trazado de los engranajes.

Art. 6.º La mecánica se enseñará como el cálculo con toda la estension posible, y comprenderá las cuatro partes en que generalmente se la divide. En la estática se estudiará con la mayor latitud posible la teoría de los pares, y se hará aplicación de los movimientos virtuales á la teoría del trabajo mecánico. En la dinámica se estudiará con toda estension la teoría de los movimientos relativos y la de las fuerzas vivas. A la hidrostática é hidrodinámica se consagrará la última parte del curso; pero dándoles sin embargo toda la importancia que en sí tienen.

Art. 7.º La geodesia comprenderá:

1.º La topografía, en la cual se estudiarán: primero, el levantamiento de planos de corta estension; segundo, la nivelación topográfica; y tercero, la agrimensura, dando á conocer los instrumentos que sirven para este objeto, y fijándose en las aplicaciones mas usuales del ingeniero, como trazado de curvas en el terreno, etc.

2.º La geomorfía terrestre, en que se enseñarán: primero, los métodos é instrumentos que se emplean para llevar á cabo grandes trabajos geodésicos, como medición de arcos de meridiano, levantamiento de cartas de grande estension, etc.; y segundo la nivelación geodésica y barométrica.

3.º La geomorfía astronómica, como complemento de la terrestre, é incluyendo en ella la gnomónica.

4.º Diversos sistemas de representación para el dibujo topográfico y cartas geográficas.

Y 5.º Los trabajos gráficos correspondientes.

Art. 8.º La estereotomía comprenderá:

1.º El corte de piedras, estudiando especialmente los diversos sistemas de puentes oblicuos.

2.º El corte de maderas, estendiéndose al examen de los diversos sistemas de vigas armadas, y en general al de aquellas construcciones de mas inmediata aplicación.

Y 3.º El corte y forma que se dá á los metales al emplearlos en las obras.

Tendrán lugar además los trabajos gráficos que exigé este estudio trazando los alumnos las montañas de las construcciones mas notables.

Art. 9.º La mecánica aplicada comprenderá:

1.º La estabilidad de las construcciones.

2.º La hidráulica.

En la primera parte se estudiarán las leyes de equilibrio y resistencia de los materiales que se emplean en las construcciones: de los macizos formados por materias adherentes; de las obras de madera y de hierro, haciendo aplicación á la teoría de los puentes colgados y á las construcciones mas interesantes del ingeniero.

En la segunda parte se espondrán los principios generales del movimiento, choque y resistencia de los fluidos, haciendo aplicación á las obras construidas en el agua y á los cuerpos que en ella se mueven.

Art. 10.º En la química se estudiarán los principios generales y la nomenclatura, deteniéndose y haciendo aplicación al análisis del agua, sales, carbon de piedra y demás cuerpos de un uso mas frecuente para el ingeniero.

La mineralogía comprenderá á las propiedades, clasificación y conocimiento de los minerales, deteniéndose muy particularmente en los que sirven para la construcción.

Art. 11.º La geología comprenderá:

1.º La descripción y clasificación de las rocas y terrenos en general.

2.º La aplicación al establecimiento de las obras y explotación de materiales.

3.º La exploración de los terrenos con aplicación á la formación de proyectos.

Y 4.º El estudio de las corrientes naturales y subterráneas, estendiéndolo á las cuencas artesianas, bajo los dos conceptos de abastecimiento de aguas y desecamiento de terrenos pantanosos.

Art. 12.º El estudio de la arquitectura comprenderá:

1.º La historia general de la arquitectura y la particular de España.

2.º Las reglas de composición y ejecución de edificios públicos y particulares.

3.º La aplicación de estos principios á edificios de diversos géneros, y con especialidad á las estaciones de caminos de hierro, casernas, almacenes, y en general los que con mas frecuencia se presentan al ingeniero.

4.º La decoración de edificios, comprendiendo el estudio de los órdenes de arquitectura.

Y 5.º La formación de proyectos con trabajos gráficos de la especialidad ya indicada.

Art. 13.º El estudio de la construcción se dividirá en dos partes; en la primera se comprenderá:

1.º El conocimiento de materiales, comprendiendo, no solo las primeras materias, sino tambien los procedimientos para ponerlas en el estado en que el arte de la construcción las emplea.

2.º La ejecución de obras de tierra, incluyendo los desmontes y terraplenes y la explotación de canteras.

3.º La ejecución de obras de madera, tanto provisionales como fijas, comprendiendo en esta última categoría solo los suelos entramados, techumbres y cubiertas.

Y 4.º Las obras de hierro, y con especialidad las armaduras de gran luz.

Art. 14.º La segunda parte de la construcción comprenderá.

1.º El estudio de las fundaciones.

2.º La construcción de toda clase de muros y bóvedas.

3.º La ejecución de obras subterráneas.

4.º La construcción de viaductos y puentes, ya fijos, ya colgados, ya móviles.

A la vez que se espongan las teorías anteriores se formarán proyectos relativos á las mismas, como ejercicios correspondientes á esta clase.

Art. 15.º El estudio de las máquinas comprenderá:

1.º Los principios generales de la teoría de las mismas.

2.º El estudio de los diversos motores y modo de regularizar su acción.

3.º El de los receptores, y con especialidad de las máquinas de vapor y ruedas hidráulicas.

4.º El de los comunicadores de movimiento.

5.º Cálculo de las resistencias pasivas.

6.º Operadores, haciendo aplicación á las máquinas mas usadas por el ingeniero.

Como trabajos gráficos se formarán proyectos de estas máquinas completamente detallados.

Art. 16.º La navegación interior comprenderá.

1.º La navegación por rios ó corrientes de agua naturales.

2.º La navegación por canales.

Como una de las especies de canales, se estudiarán los de riego, esplicándose tambien la práctica de los riegos. Últimamente se estudiará la desecación y saneamiento de lagunas y terrenos pantanosos.

Art. 17.º En los puertos se estudiarán:

1.º Los fenómenos naturales que en ellos acontecen, como mareas, olas, resacas, corrientes y vientos; y su influencia en las obras que hayan que ejecutar.

2.º El régimen de las costas y modificaciones á que dan lugar las obras y reciprocamente.

3.º El estudio de los materiales que se han de emplear en las obras marítimas y alteraciones que pueden experimentar.

4.º Clasificación y estudio de las obras que forman un puerto.

5.º Ejecución de las mismas.

6.º Alumbrado marítimo y estudio de toda clase de faros.

Y 7.º Formación de proyectos como prácticas de la misma clase.

Art. 18.º En los caminos ordinarios se estudiará:

- 1.º El modo de hacer los reconocimientos especiales que exigen.
- 2.º Su trazado.
- 3.º Las diferentes maneras como pueden construirse los firmes.
- 4.º Policía y conservacion de las carreteras, estendiéndose en todos los sistemas y muy especialmente en los detalles inherentes al acopio, recepcion y preparacion de los materiales para su empleo.
- 5.º Vehículos.
- 6.º Establecimiento de portazgos, pontazgos y barcajes (bajo el punto de vista de su situacion y de su influencia en la conservacion y medios de traccion.)
- 7.º Formularios para la redaccion de proyectos.
- Y 8.º Contabilidad.

Art. 19. El estudio de los caminos de hierro comprenderá su origen, historia y diferentes sistemas en uso, explicándose detenidamente.

- 1.º Su trazado.
- 2.º Su construccion.
- 3.º Los motores, deteniéndose estensamente en el estudio y descripcion de las máquinas, locomotoras, y cálculo de sus efectos.

- 4.º Vehículos.
- 5.º Esplotacion.
- 6.º Aplicacion de la telegrafia á los caminos de hierro.
- Y 7.º Formacion de proyectos con arreglo á las instrucciones que rigen.

Art. 20. En el abastecimiento de aguas se estudiarán:

- 1.º Los diversos objetos con que se puede tratar de abastecer de aguas un punto, y condiciones que en cada uno deben llenarse.

2.º Su investigacion y toma.

3.º Su conduccion.

Y 4.º Su distribucion.

Art. 21. El derecho administrativo comprenderá:

- 1.º El compendio de la historia del derecho público español.

2.º El derecho administrativo español.

Y 3.º Sus aplicaciones á las obras públicas.

La economía política comprenderá:

1.º Las leyes generales de la produccion de las riquezas.

2.º Los principios generales de su distribucion.

Y 3.º La aplicacion de los principios generales á las principales cuestiones de obras y á otras diversas.

Art. 22. Las prácticas respectivas completarán la enseñanza de cada año.

Las del segundo consistirán en el levantamiento de planos y en nivelaciones para familiarizar á los alumnos con el uso de toda clase de instrumentos.

Las del tercero completarán la enseñanza de la estereotomía con la construccion de modelos de madera y de yeso.

Las de los tres últimos años serán de taller y de campo: las primeras se verificarán en los de cantería, de carpintería y de herrería, donde se harán aplicaciones á algunas piezas, cuyas formas se deriven de montañas ejecutadas de antemano, á cuyo efecto habrá en la escuela un local espacioso en que se puedan trazar en su tamaño natural; y además se harán pruebas sobre hormigones, morteros y betunes, y sobre la resistencia de materiales.

Las segundas consistirán en las operaciones de campo necesarias para el trazado de las diferentes construcciones, y para la redaccion de un proyecto.

Art. 23. La duracion y la estension de las prácticas se determinarán en cada año en los programas de las respectivas asignaturas.

Art. 24. El curso de la escuela principiará el 1.º de Octubre, y terminará en 31 de Agosto: el mes de Setiembre se empleará en los exámenes de admision y en los de fin de curso. Las prácticas serán en los meses de Julio y Agosto.

(Se continuará.)

Licenciado Don Enrique Elias, Juez de primera instancia de Alfaro y su partido.

Por el presente y último término, cito, llamo y emplazo á Diego Almazan, soltero, natural de esta ciudad, procesado por hurto de cuatro panes, una talega, y una camisa, para que en el de nueve dias se presente en esta carcel á responder á los cargos que contra él resultan, pues pasado sin verificarlo,

sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de la audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Alfaro 21 de Agosto de 1855. — Enrique Elias. — Por su mandado, Domingo Rueda.

PROVINCIA DE LOGROÑO.
 Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros dias del mes de la fecha.

Mercados	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.					
	Trigo. Fanega Rs. v.	Cebada. Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega Rs. vn.	Maiz. Fanega Rs. vn.	Garbanzos. Arroba Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino. Cántara Rs. vn.	Aguar-diente. Cántara Rs. vn.	Acete. Cántara Rs. vn.	Vaca. Libra cuartos.	Carnero. Libra cuartos.	Tochino. Libra cuartos.
Alfaro.	34	21	28	24	50	40	14	40	72	15	20	20
Arnedo.	37	22	28	24	28	54	9	56	60	16	16	16
Calahorra.	38	18	24	24	54	58	11	54	68	14	14	18
Cervera del Rio Alhama.	34	18	24	24	54	48	18	60	60	14	14	12
Haro.	47	28	28	24	26	44	13	44	62	14	14	18
Logroño.	41	21 1/2	24	52	29	54	12	56	72	14	16	21
Nágera.	44	26	24	26	26	52	11	48	68	10	13	28
Santo Domingo de la Calzada.	44 1/2	25	26	52	52	27	16	42	54	14	14	28
Torrejilla de Cameros.	45	22	50	24	21	30	15	62	61	13	13	26

Logroño 21 de Agosto de 1855. — El Gobernador, Francisco Latasa.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Rincon de Soto dotada en 188 fanegas de trigo cobradas por el ayuntamiento. Las condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría de aquella corporacion, y los aspirantes presentarán en la Alcaldía sus solicitudes francas de porte y en el término de 15 dias.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la villa de Rincon de Soto con la asignacion de 220 fanegas de trigo cobradas por el ayuntamiento. Los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte en aquella Alcaldía en el preciso término de 19 dias.

Se halla vacante el partido de Albeitar herrador de esta villa: su dotacion consiste en 32 fanegas de trigo. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte para el ocho de Setiembre que se proveera. Arenzana de Abajo 20 de Agosto de 1855. — El Alcalde, Paulino de Francia.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.